

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2022-00174-00

Revisada cuidadosamente la presente actuación, concretamente la documentación relacionada con la notificación del auto admisorio de la demanda, obrante en archivo PDF 27 del expediente electrónico, se observa que:

La parte actora, en escrito radicado electrónicamente con fecha doce (12) del presente mes y año, y en aras de acreditar las actuaciones procesales que como parte le corresponden relacionadas con la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, aportó:

Copia de comunicación dirigida a la dirección física del demandado NELSON JAVIER DIAZ ESTUPIÑAN, indicando en su parte superior “NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 del C.G.P.”, registrando en el aparte denominado “REF: NOTIFICACIÓN ART. 291 CGP Y ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022”.

En la mencionada comunicación, luego de informar los nombres de las partes y el radicado de la actuación, le indica:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 291 C.G.P. y art 8 de la Ley 2213 de 2022, transcurridos dos (02) días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre

de dos mil veintitrés (2023), emitido por el Juzgado... (...) sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación”.

Seguidamente le informa los datos relacionados con la ubicación física y dirección electrónica correspondiente a este Despacho, agregando: *“lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá comunicarse en el horario de atención...”* y finalmente le adjunta copia del auto admisorio de la demanda.

Como acaba de verse, es evidente que en el caso sometido a estudio no es clara la forma en que la apoderada de la parte actora ha procedido a efectos de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado NELSON JAVIER DIAZ ESTUPIÑAN, si por los cauces del Código General del Proceso, concretamente por lo previsto en el art. 291 o por los trámites a los que alude la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la memorialista que la notificación debe realizarse sin incurrir en una mixtura de la normatividad, pues cada una de ellas, tiene su propio procedimiento y a él debe acogerse la inicialista.

En ese orden de ideas, y si la notificación la realiza por los cauces del art. 291 del C. G. del P., la parte interesada debe remitir una comunicación al por notificar, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará: **(i)** existencia del proceso, **(ii)** naturaleza del proceso, **(iii)** fecha de la providencia que debe ser notificada, y, **(iv)** la prevención que comparezca al Juzgado en el término que allí se indica, que para el caso de autos corresponde a diez (10) días, comparecencia que obviamente debe ser de manera virtual, si en cuenta se tiene que el proceso es totalmente digital y por tanto no hay copias en físico para efecto del traslado correspondiente; comunicación que debe cotejarse y sellarse por la empresa de comunicaciones, debiendo aportar copia al

proceso de la comunicación, junto con la constancia de la entrega en la dirección correspondiente.

Contrario sensu, si se pretende notificar el auto admisorio en la dirección electrónica de la mencionada persona, debe proceder conforme lo indicado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el proveído a notificar; advirtiéndole que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; allegando las evidencias correspondientes, como son: (i) La comunicación dirigida al por notificar; y, (ii) el acuse de recibido por parte del accionado, o acreditar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En conclusión, debe la memorialista repetir el trámite tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, bien por los cauces de la Ley 2213 de 2022, bien por la normatividad a la que alude el C. G. del P., itérese sin incurrir en una mixtura de normativa, pues cada una de ellas tiene su propia reglamentación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13863a62dcf4ac328fc785040bd1ac63325ea16a64b104d946bf6880201ab27**

Documento generado en 13/03/2024 05:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>